



# Resolución Ministerial

Lima, 21 de JUNIO del 2018

Visto, el Expediente N° 18-028683-001, que contiene la Nota Informativa N° 057-2018-CENARES/MINSA y el Informe N° 011-2018-EAL-CENARES/MINSA del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES, el Informe N° 332-2018-OGAJ/MINSA emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 528-2016/MINSA de fecha 26 de julio de 2016, se aprobó el listado de Productos Farmacéuticos para la Compra Corporativa de Productos Farmacéuticos para el abastecimiento del año 2017, en el cual se encuentran los siguientes productos: Calcitriol 1mcg/mL Inyectable; Dietilestilbestrol 1 mg Tableta; Folinato Calcico, equiv 15 mg ácido fólnico, Tableta; Ganciclovir (como Sal Sódica) 500mg Inyectable; Tioguanina 40 mg Tableta; Tretinoína 10 mg Tableta; Trifluoperazina (como Clorhidrato) 5 mg Tableta; Valganciclovir 450 mg Tableta;

Que, mediante Resoluciones Secretariales N°s 0293-2017/MINSA, 0294-2017/MINSA, 0295-2017/MINSA, 0296-2017/MINSA, 0297-2017/MINSA, 0298-2017/MINSA, 0299-2017/MINSA y 0300-2017/MINSA de fecha 29 de diciembre de 2017, se aprobó la contratación directa de los productos farmacéuticos mencionados en el considerando precedente, bajo el supuesto de proveedor único previsto en el literal e) del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada con Decreto Legislativo N° 1341;

Que, con fecha 29 de diciembre de 2017, el CENARES publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE la convocatoria de la Contratación Directa N° 012-2017-CENARES/MINSA, para la “Compra Corporativa por Contratación Directa bajo la causal de Proveedor Único”, con un Valor Referencial de S/ 6 724 844,00 (Seis Millones Setecientos Veinticuatro Mil Ochocientos Cuarenta y Cuatro con 00/100 soles), publicando para tal efecto las Bases y el Resumen Ejecutivo;

Que, mediante Nota Informativa N° 057-2018-CENARES/MINSA de fecha 22 de marzo de 2018, la Dirección General del CENARES remite el Informe N° 011-2018-EAL-CENARES/MINSA del Equipo de Asesoría Legal, según el cual se ha advertido la existencia de un vicio insubsanable en el procedimiento de selección Contratación Directa N° 012-2017-CENARES/MINSA;



Que, en el Informe N° 011-2018-EAL-CENARES/MINSA, el Equipo de Asesoría Legal del CENARES señala lo siguiente: "2.4. En el marco de dichas actuaciones y como parte del procedimiento regulado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el 29 de diciembre de 2017, la Secretaría General de Salud, emitió 8 Resoluciones Secretariales que autorizaban la contratación directa de diversos productos farmacéuticos. 2.5. En dicha fecha se gestionó la convocatoria del procedimiento de selección Contratación Directa N° 012-2017-CENARES/MINSA a través del SEACE, no obstante ello, la plataforma presentaba problemas que no permitían el adecuado registro de información, conforme lo ha señalado el Centro de Adquisiciones y Donaciones. 2.6. Finalmente, la convocatoria se efectuó con el registro de un solo ítem (Folínato Cálcico, equiv. 15 mg ácido fólico, Tableta) pese a que fueron ocho productos que habían sido autorizados para la contratación directa, lo cual se puede visualizar en la plataforma del SEACE. (...) 2.13. En el presente caso, se advierte la existencia de un vicio insubsanable en tanto se ha trasgredido el Principio de Transparencia, además de haber inobservado la aplicación de la Directiva N° 008-2017-OSCE/CD, que regula el registro de información en el SEACE, situación que constituye un vicio trascendente que hace imposible la continuación con el procedimiento de selección";

Que, el literal c) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado recoge el Principio de Transparencia, en virtud del cual, las "Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad (...);

Que, el artículo 26 del Reglamento de la precitada Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo 056-2017- EF, establece que "Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para selección de consultores individuales, así como las solicitudes de cotización para comparación de precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección". Asimismo, el precitado artículo señala que "el comité de selección o el órgano de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado";

Que, de acuerdo al numeral 33.1 del artículo 33 del Reglamento mencionado, "la convocatoria de los procedimientos de selección, con excepción de la comparación de precios, se realiza a través de la publicación en el SEACE";

Que, en el marco de los principios de transparencia y publicidad que rigen las contrataciones públicas, el numeral 7.5 de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 008-2017-OSCE/CD "Disposiciones aplicables al Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones – SEACE", aprobada mediante Resolución N° 008-2017-OSCE/CD, establece lo siguiente: "La información que se registra en el SEACE debe ser idéntica a aquella que obra en el expediente de contratación a cargo de la Entidad y que constituye documento final para la realización de cualquier acto relacionado con la contratación a registrar, ya sea en la programación y actos preparatorios, el procedimiento de selección (...), según corresponda; bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado la activación del Certificado SEACE y de aquél que hubiera registrado la información";

Que, de acuerdo al sub numeral 9.2. del numeral IX de la citada Directiva, respecto al registro de los procedimientos de selección de contrataciones directas, las entidades que realicen contrataciones bajo los supuestos previstos en el artículo 27 de la Ley, deben





# Resolución Ministerial

Lima, 21 de JUNIO del 2018

registrar en el SEACE la información de los Actos Preparatorios señalados en el numeral 9.1.1. de la Directiva en mención; señalándose asimismo, en el referido numeral, que en la Consola de Actos Preparatorios del SEACE se registra, entre otros, la relación de ítems de los bienes a contratar;

Que, de la revisión de las Bases de la Contratación Directa N° 012-2017-CENARES/MINSA publicadas en el SEACE, se advierte que el mencionado procedimiento de selección es por relación de ítems, habiendo sido convocado para la compra corporativa por contratación directa bajo la causal de proveedor único respecto de ocho (8) ítems; sin embargo, al momento de su convocatoria, en la Consola de Actos Preparatorios del SEACE únicamente se registró un (1) ítem, el cual corresponde al producto farmacéutico "Folinato Cálcico equiv. 15 mg ácido folínico TABLETA";

Que, en ese sentido, la omisión del registro de la totalidad de los ítems de la Contratación Directa N° 012-2017-CENARES/MINSA supone una transgresión al Principio de Transparencia, toda vez que la información registrada en el SEACE es incongruente con la información contenida en las Bases de la mencionada Contratación Directa, no proporcionándose, por tanto, información clara y coherente respecto de los bienes objeto de adquisición;

Que, la situación descrita implica la contravención de las disposiciones que deben observar las Entidades para el registro y publicación de la información de sus contrataciones en el SEACE, establecidas en la Directiva N° 008-2017-OSCE/CD "Disposiciones aplicables al Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones – SEACE";

Que, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación y retraerlo a la etapa en que se cometió el vicio, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos de que la contratación que se realice, se encuentre arreglada a ley;

Que, en ese sentido, el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano



incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, asimismo, el numeral 44.2 del precitado artículo 42, establece que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el considerando anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación; siendo preciso indicar, además, que conforme al numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, la referida potestad es indelegable;

Que, en consecuencia, corresponde declarar de oficio la nulidad de la Contratación Directa N° 012-2017-CENARES/MINSA, conforme al numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, por contravención a la citada norma legal, debiendo retrotraerse el citado procedimiento de selección a la etapa de la convocatoria;

Que, de conformidad con el numeral 44.3 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, *“la nulidad del procedimiento y de contrato genera responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad contratante conjuntamente con los contratistas que celebraron dichos contratos irregulares”*;

Que, mediante Informe N° 332-2018-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal con relación a la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección en mención;

Que, considerando que las Resoluciones Secretariales N°s 0293-2017/MINSA, 0294-2017/MINSA, 0295-2017/MINSA, 0296-2017/MINSA, 0297-2017/MINSA, 0298-2017/MINSA, 0299-2017/MINSA y 0300-2017/MINSA fueron emitidas en el marco de la Compra Corporativa de Productos Farmacéuticos para el abastecimiento del año 2017, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 528-2016/MINSA, y que, se encuentra actualmente vigente la Resolución Ministerial N° 865-2017/MINSA que aprueba el listado de Productos Farmacéuticos para la Compra Corporativa de Productos Farmacéuticos para el abastecimiento 2018-2019, corresponde dejar sin efecto las mencionadas Resoluciones Secretariales;

Con el visado del Director General del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada con Decreto Legislativo N° 1341; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF, y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar la nulidad de oficio de la Contratación Directa N° 012-2017-CENARES/MINSA para la “Compra Corporativa por Contratación Directa bajo la causal de Proveedor Único”; debiendo retrotraerse el procedimiento de selección a la etapa de





# Resolución Ministerial

Lima, 21 de JUNIO del 2018

convocatoria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.



J. Gonzales C.

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto las Resoluciones Secretariales N°s 0293-2017/MINSA, 0294-2017/MINSA, 0295-2017/MINSA, 0296-2017/MINSA, 0297-2017/MINSA, 0298-2017/MINSA, 0299-2017/MINSA y 0300-2017/MINSA de fecha 29 de diciembre de 2017.

**Artículo 3.-** Disponer que se realice el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores a que hubiere lugar, de ser el caso, por la nulidad declarada mediante el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.



G. CANTERAC

**Artículo 4.-** Disponer que el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud - CENARES efectúe la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, conforme a la normatividad vigente.

**Artículo 5.-** Notificar al Órgano de Control Institucional con copia de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese y comuníquese.



J. MORALES C.

  
SILVIA ÉSTER PESSAH ELJAY  
Ministra de Salud

